



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00088-00. SUCESIÓN ORLANDO ACEVEDO RUEDA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2022

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00088-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada del causante, Orlando Acevedo Rueda, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante Acevedo Rueda y el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante y la señora Martha Cecilia Fernández Chávez, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

Ahora bien, como quiera que en el proveído 201 del 31 de marzo de 2022 por error involuntario se obvió reconocer como cónyuge supérstite a la señora Martha Cecilia Fernández Chávez, se procederá a reconocer la calidad solicitada.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **Martha Cecilia Fernández Chávez**, como cónyuge supérstite del señor Orlando Acevedo Rueda, quien optó por gananciales.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00088-00. SUCESIÓN ORLANDO ACEVEDO RUEDA

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:00 A.M. del día VEINTISEIS (26) DE JULIO del año 2022,** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas del causante Orlando Acevedo Rueda y de la sociedad conyugal conformada con la señora Martha Cecilia Fernández Chávez.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizará la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee1fb0066e659a93d0f82ad163a7fb0d34581b28a18d4560becef0dbc4b386**

Documento generado en 11/05/2022 09:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**